



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto No. 2012-00267-00.

Corresponde al Estrado Jurisdiccional pronunciarse en torno a la liquidación del crédito presentada por el banco incoante, a través de su gestor adjetivo, la cual, valga decirlo desde ahora, no se encuentra ajustada a derecho, dado que, al elaborarla, se involucró el período comprendido entre el 14 de junio de 2012 y el 11 de enero de 2018, que ya se encontraba cobijado por el cómputo anteriormente desarrollado y aprobado (auto de 20 de febrero de esa última anualidad), aunado a que los réditos de mora, fueron calculados a una tasa disímil a la que se indicó en el mandato de desembolso forzado.

Consecuencialmente, la Judicatura modificará el referido cálculo, adecuándolo al que es jurídicamente correcto. De ese modo, se actualizará el débito hasta la fecha de emisión de la presente providencia, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

CAPITAL :	\$ 26.603.759,00			
Liquidación a	11-ene-2018			\$ 74.284.890,62
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 26.603.759,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
12-ene-2018	31-ene-2018	20	2,56	\$ 454.037,49
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,56	\$ 635.652,48
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,56	\$ 703.758,10
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$ 681.056,23
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 702.383,58
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$ 674.405,29
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,54	\$ 696.885,47
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$ 685.201,98
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,45	\$ 652.789,74
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,26	\$ 620.599,19
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,24	\$ 596.589,30
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,23	\$ 613.726,55
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,21	\$ 606.853,91
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,27	\$ 562.403,47
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,23	\$ 613.039,29
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 642.480,78
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 664.584,07
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 641.815,69
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 662.522,28
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 663.896,81
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,42	\$ 642.480,78
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 656.336,90



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	632.836,92
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	649.807,90
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	644.997,05
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	612.706,74
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	651.182,43
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	621.530,32
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	625.066,40
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	602.575,14
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	622.660,98
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	628.502,72
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2,29	\$	610.223,72
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	621.630,08
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	593.263,83
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	599.981,27
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	595.170,43
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	544.401,59
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	598.263,12
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	575.638,84
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	591.734,11
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	572.313,37
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	590.359,58
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	592.421,37
01-sept-2021	30-sept-2021	30	2,15	\$	571.648,27
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	586.923,26
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	574.308,65
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	599.981,27
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	606.853,91
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	567.990,25
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	634.688,10
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	633.502,01
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	677.298,45
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	678.395,85
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,56	\$	703.758,10
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,56	\$	703.758,10
01-sept-2022	30-sept-2022	30	2,56	\$	681.056,23
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,56	\$	703.758,10
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,56	\$	681.056,23
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,56	\$	703.758,10
01-ene-2023	31-ene-2023	31	2,56	\$	703.758,10
01-feb-2023	28-feb-2023	28	2,56	\$	635.652,48
01-mar-2023	08-mar-2023	8	2,56	\$	181.614,99
			TOTAL	\$	113.565.418,38

Resumen del cómputo a 8 de marzo de 2023:

Concepto	Valor
Capital	\$ 26.603.759,00
Intereses moratorios	\$ 86.961.659,38
TOTAL	\$113.565.418,38



Por otro lado, la organización implorante busca que se imparta la comisión enderezada a lograr el secuestro del vehículo aquí comprometido. Empero, desde ahora se vislumbra que ese acto es inconducente, para el actual estado en el que se halla el gravamen, siendo lo adecuado que inicialmente se desarrolle la inmovilización del rodante, para seguidamente, una vez sea detenido y dejado a disposición, en un sitio específico, se adelante la actividad en referencia.

De ese modo, se abre paso delantadamente la anunciada retención del referenciado automotor; motivo por el cual se emitirán las medidas orientadas a lograr ese objetivo.

Asimismo, tomándose en consideración que sobre el aludido bien mueble se ha constituido una medida de embargo, a favor de la DIRECCIÓN TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, se informará a dicha entidad que, ante el denotado panorama, se aplicará lo consagrado por el art. 465 del C.G.P.

Finalmente, al margen de lo disertado, la sociedad accionante busca que se ordene cierta medida cautelar, en punto a diversas billeteras digitales o depósitos de bajo monto.

Empero, se avista que tal pedimento es inviable, en tanto que los señalados productos, en primer lugar, han sido implementados para adelantar transacciones, en torno a sumas, que en lo absoluto pueden ser superlativas o de un *quantum* considerable, hallándose cubiertas, en consecuencia, por el límite de inembargabilidad; y, en segundo término, que en lo absoluto se trata de servicios asimilables a cuentas ordinarias o a depósitos realizados en establecimientos bancarios y similares, como lo exige el ord. 10º, art. 593 del Estatuto General del Procedimiento, máxime cuando su finalidad es netamente transaccional, estando cobijados por puntuales características como la ausencia de remuneración, su cierre unilateral y el ya proclamado saldo confinado.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la contabilización de la deuda, conforme a lo previamente señalado.

SEGUNDO: ENVIAR, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **el conducente mensaje de datos** con destino a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJIN-AUTOMOTORES, en aras de que se lleve a cabo la inmovilización del vehículo previamente aludido (distinguido con



placas No. KDK082), e informe lo pertinente ante esta Judicatura, cuando se haya cumplido el denotado encargo¹.

Una vez adelantada dicha práctica, se proferirán las determinaciones orientadas a practicar el correspondiente secuestro.

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO para advertir que en el evento particular se acatará lo previsto por el art. 465 del Compendio Adjetivo Vigente. Lo anterior, señalándose que, en el evento en que hubiese cesado la figura precautoria ordenada por esa división sobre el aducido rodante, deberá exponer tal situación ante esta Célula Judicial en el intervalo de **5 días**, computados desde el recibimiento del comunicado de rigor, el que será enviado por el nombrado CENTRO DE SERVICIOS².

CUARTO: DENEGAR la buscada cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 9 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA
--

¹. dequi.oac@policia.gov.co; y, dequi.sijin@policia.gov.co

² judicial@gobnacionquindio.gov.co

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0ef91b28bb44d071dfb8318e09ff082c7a33e55371552e0a779a4d625f6b6c**

Documento generado en 07/03/2023 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>